Aumenta el porcentaje de descuento por planilla que pueden autorizar los funcionarios municipales en favor de cooperativas de las cuales son socios

Boletín N°10805-06

En la última modificación de la **Ley General de Cooperativas**, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, publicada en el Diario Oficial de fecha 6 de enero del año 2016, se agregó el artículo 54 Bis, en el cual se aumenta el límite para los descuentos voluntarios por planilla establecido en el artículo 96 de la Ley N° 18.834, sobre **Estatuto Administrativo**, de un 15% a un 25% cuando los descuentos adicionales sean a favor de cooperativas de las que el funcionario sea socio.

Como se observa, esta última modificación de la Ley General de Cooperativas excluyó de este beneficio a los **Funcionarios Municipales sector Salud y Planta** que se rigen por el **Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,** siendo el único cuerpo legal, que no incluye el aumento de un 15% al 25% de los descuentos por planilla con la sola autorización del funcionario socio de la cooperativa, quedando en clara desventaja en este sentido frente a cualquier otro funcionario del sector público o privado del país. Esta exclusión del beneficio descrito impacta a más de 175 mil Funcionarios Municipales de Planta y Salud a nivel nacional, lo cual discrepa del espíritu de igualdad de beneficios que persiguió la modificación de Ley General de Cooperativas.

Asimismo se estableció en el artículo 55, del referido cuerpo legal, que los descuentos a favor de cooperativas se deberán efectuar con el solo mérito de la autorización por escrito del socio de la cooperativa, la que deberá ser otorgada para cada operación, siempre que no se excedan los límites máximos.

El estatuto administrativo de los funcionarios municipales, contenido en la ley N° 18.883, en su artículo 95, señala:

"Que queda prohibido deducir de las remuneraciones del funcionario otras cantidades que las correspondientes al pago de impuestos, cotizaciones de seguridad social y demás establecidas expresamente por las leyes.

Con todo, el alcalde a petición escrita del funcionario podrá autorizar que se deduzcan de la remuneración de este último, sumas o porcentajes determinados destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, pero que no podrán exceder en conjunto del 15% de la remuneración. Si existieren deducciones ordenadas por el sistema de bienestar, el límite indicado se reducirá en el monto que representen aquellas.

Ahora bien, con lo señalado precedentemente y buscando la igualdad de condiciones para todos los sectores, público, privado y municipal, se solicita modificar el artículo 54 bis de la ley general de Cooperativas, en el sentido de incluir en dicha disposición legal a los funcionarios municipales, para que se aumente de un 15% a un 25% el monto del descuento por planilla que puedan autorizar por escrito.

Para este efecto se propone agregar un inciso final al artículo 54 de la Ley General de Cooperativas del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO: Tratándose de funcionarios del sector municipal, el límite para los descuentos voluntarios por planilla establecido en el artículo 95, de la ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales será de un 25% cuando los descuentos adicionales sean a favor de cooperativas de las que el funcionario sea socio.

RODRIGO GONZALEZ TORRES
Diputado